



Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Judicial de Caloto, Cauca

AUTO INTERLOCUTORIO DE FAMILIA No. 293
PROCESO 19 142 31 84 001 2022 00077 00

Caloto Cauca, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Para lo que en derecho corresponda, pasa a despacho la demanda de IMPUGNACIÓN DE LA MATERNIDAD propuesta a través de apoderada por el señor LUIS ARMANDO CAICEDO MESU, en contra de la señora NEIRA ELIANA MESU UZURIAGA.

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente se tiene que la demanda fue inadmitida mediante auto del 13 de octubre de 2022, concediéndose un término de cinco (05) días para que fuera subsanada por la parte demandante.

Según constancia secretarial que precede, dentro del término de ley otorgado no se subsanaron en su totalidad los defectos que dieron lugar a la inadmisión de la demanda, a saber:

No se aportó con la subsanación de la demanda la cédula de ciudadanía del señor LUIS ARMANDO CAICEDO MESU, demandante. La cédula de ciudadanía es el único documento válido con el cual los mayores de edad pueden identificarse en todos los actos civiles, políticos, administrativos y judiciales en Colombia, de conformidad con la Ley 39 de 1961, con las modificaciones introducidas a la misma por el acto legislativo 1 de 1975, lo cual ha reiterado la Corte Constitucional en las sentencias T1050 de 2002 y T1078 de 2001 al manifestar que, “El único documento idóneo para identificarse es la cédula de ciudadanía”, y que, ninguna autoridad puede negarse a su expedición en aras de proteger el derecho al “reconocimiento de la personalidad jurídica”. Se debe observar, además, que el demandante cuenta con un registro civil de nacimiento vigente y válido con las anotaciones de la sentencia proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Tejada Cauca, con el cual las autoridades administrativas colombianas correspondientes no se pueden negar a expedir el documento de identificación para mayores de edad; así las cosas, una vez cedulado el demandante se encontrará apto para incoar los actos correspondientes en Colombia, entre ellos los judiciales.

Tampoco se acreditó la recepción efectiva de la subsanación de la demanda por parte de la demandada.

En consecuencia, se procederá de conformidad con lo señalado en el artículo 90 del CGP y se rechazará la demanda.

Así las cosas, conforme con las facultades concedidas en el poder para actuar dentro del presente proceso, la señora apoderada puede proceder a interponer los recursos procedentes contra esta decisión judicial.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALOTO CAUCA.

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda de IMPUGNACIÓN DE LA MATERNIDAD propuesta a través de apoderada por el señor LUIS ARMANDO CAICEDO MESU, en



Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Judicial de Caloto, Cauca

contra de la señora NEIRA ELIANA MESU UZURIAGA, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO.- ORDENAR el ARCHIVO de la presente actuación, previas las anotaciones estadísticas de Ley.

TERCERO.- RECONOCER personería adjetiva a la abogada DANIELA ALEXANDRA AGUILAR BERRIO, identificada con cédula de ciudadanía número 1.062.322.121 de Santander de Quilichao Cauca, y tarjeta profesional número 351.644 del C. S. de la J., únicamente para que proponga los recursos procedentes contra la presente decisión, en representación de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'H' and 'F' followed by 'DELGADO CARDONA', enclosed within a circular stamp.

HÉCTOR FABIO DELGADO CARDONA